



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

... 3



470

BUENOS AIRES, 13 ENE 2005

VISTO el Expediente N° S01:0213492/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la creación de una Unión Transitoria de las Empresas, mediante la cual SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. y DAIRY PARTNERS AMERICAS ARGENTINA S.A. acuerdan producir y



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

comercializar en forma conjunta un grupo de productos, acto que encuadra en el Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada consistente en la creación de una Unión Transitoria de las Empresas, mediante la cual SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. y DAIRY PARTNERS AMERICAS ARGENTINA S.A. acuerdan producir y comercializar en forma conjunta un grupo de productos, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO

SM  
M



"2004 - Año de la Antártida Argentina"

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica



DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 7 de diciembre de 2004, que en DIECIOCHO (18) fojas autenticadas se agregan como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*LM*

RESOLUCION SCT N° . 3

*[Firma]*  
Dr. LEONARDO MADCUR  
SECRETARIO DE COORDINACION  
TECNICA

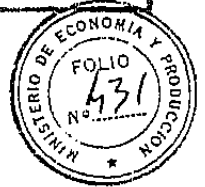


Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dña. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1



Ref.: Expte. N° S01:0213492/04 (Conc. N° 473) HS/CC-VDV  
DICTAMEN N° 410  
BUENOS AIRES, 07 DIC 2004

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0213492/2004 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. Y DAIRY PARTNERS AMERICAS ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY N° 25.156 (Conc.473)"

## I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada consiste en la creación de una Unión Transitoria de las Empresas SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. ( en adelante "SANCOR") y DAIRY PARTNERS AMERICAS ARGENTINA S.A. ( en adelante "DPAA") mediante la cual acuerdan producir y comercializar en forma conjunta un grupo de productos que actualmente se elaboran y comercializan por separado.
2. La actividad referida se llevará a cabo a través de una Unión Transitoria de Empresas, ( en adelante "UTE"), cuya formación fue acordada contractualmente por las empresas notificantes mediante el "Convenio de Formación de Unión Transitoria de Empresas" (fs.224/231). Instrumento inscripto ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe el día 8 de julio de 2004, y respecto del cual las partes han suscrito adicionalmente un Acuerdo denominado "Contrato de Regulación de UTE", de fecha 29 de julio de 2004 (fs.232/257).



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

3

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



3. SANCOR y DPAA producirán y comercializarán un millón (1.000.000) de toneladas en total de yogur, quesos frescos (ricota, petit suisse y queso crema), leches fermentadas, flanes, postres, leches fluidas y saborizadas, con la salvedad que en el caso de la leche chocolatada y la leche UHT solamente se transfiere a la UTE la producción y comercialización de los productos de DPAA. Respecto de estos últimos, SANCOR continuará comercializando en forma independiente y en competencia con la UTE esos productos.
4. El plazo máximo de vigencia de la UTE es de quince (15) años, pero podrá resultar inferior de alcanzarse el volumen establecido por las partes.
5. Los miembros de la UTE tienen una participación de un 50% de cada una de las ganancias y de las pérdidas, con derecho a la misma proporción de votos para la toma de decisiones.
6. La Unión Transitoria de las empresas notificantes tiene un Comité Ejecutivo integrado en todo momento por un número de seis miembros titulares. Cada una de las partes designará a tres de esos miembros. Para su validez, todas las decisiones del Comité Ejecutivo deberán contar con la presencia de un mínimo de cinco (5) miembros y las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad.

## 1.2. La actividad de las partes

7. SANCOR es una cooperativa de segundo grado debidamente inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en la matrícula N° 772 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas, cuya actividad principal es el desarrollo en la producción, comercialización y distribución de productos lácteos, en especial refrigerados, en la República Argentina.
8. Los accionistas de SANCOR controlan directa o indirectamente en la República Argentina a las siguiente sociedades: 1) EL HORNERO S.C.: sociedad que tiene como actividad principal la industrialización y comercialización de productos alimenticios, 2)



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL 3

ANEXO 1

DR. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



COOP.PUBLICIDAD S.C. sociedad cuya actividad es la publicidad, 3) AMPLICAMPO INVERSORA S.A. sociedad de servicios de financiación y actividades financieras, 4) SANCOR DO BRASIL PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA.: sociedad que tiene como actividad principal la importación y comercialización de productos alimenticios, 5) INTEGRAL INSUMOS S.C.: sociedad cuya actividad es la provisión de insumos para la actividad agropecuaria y agroindustrial, 6) SANCOR MEXICO: sociedad cuya actividad principal es la industrialización y comercialización de productos alimenticios, 7) SODECAR S.A.: sociedad cuya actividad es la elaboración de fiambres, chacinados y otros, 8) ARLA FOODS INGREDIENTS S.A.: sociedad cuya actividad es la elaboración y venta de productos derivados del suero de queso, 9) SANCOR DAIRY CORPORATION: sociedad cuya actividad principal es la importación y comercialización de productos alimenticios, 10) APROAGRO S.A.: sociedad dedicada a la provisión de insumos para la actividad agropecuaria y servicios informáticos, 11) NOBLEPLUS S.A.: sociedad cuya actividad es la industrialización y comercialización de productos alimenticios, 12) SAN MARCO S.A.: sociedad cuya actividad principal es la elaboración y comercialización de productos lácteos.

9. DPAA es una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina, su actividad principal es la producción, comercialización y distribución de productos lácteos refrigerados y leches líquidas en cuanto subsidiaria del Grupo Nestlé y Fonterra. Su capital social está compuesto en un 50,00% por la sociedad NESTLE S.A. y el restante 50,00 % por la sociedad FONTERRA HOLDINGS (Argentina) LIMITED.
10. DPAA posee un 0,10 % del capital social de la empresa DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING ARGENTINA S.A., cuya actividad principal es la elaboración y comercialización de leche en polvo.

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

11. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de

*(Handwritten signatures and initials)*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

RECEBIDA EN EL  
 DEL TRIBUNAL

ANEXO I



Ora. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma.

12. La operación notificada consiste en una Unión Transitoria de Empresas que encuadra en las previsiones del artículo 6, inciso d) de la Ley N° 25.156.
13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen total de negocio de las empresas involucradas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en el artículo 10 en dicha norma.

### III. ANTECEDENTES OPINION CONSULTIVA Nro.87

14. Con fecha 15 de julio de 2004 SANCOR y DPAA se presentaron ante esta Comisión Nacional a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar la presente operación económica, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.
15. Esta Comisión Nacional por Resolución N° 191 de fecha 18 de agosto de 2004 ha entendido que la operación descrita en la consulta es una operación de concentración alcanzada por las previsiones del artículo 6° de la Ley 25.156, resultando obligatoria su notificación de conformidad con el artículo 8 de la misma norma.

### IV. PROCEDIMIENTO

16. El día 1 de septiembre de 2004, las empresas SANCOR y DPAA realizaron conjuntamente una presentación ante esta Comisión Nacional, informando la operación de concentración económica mencionada. Debido a que la presentación no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, se les notificó que hasta tanto adecuaran su presentación a la normativa vigente, no se daría trámite a la misma, ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CONFIDENCIAL  
DE LA COMPETENCIA

ANEXO I



Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

17. Los días 10 y 13 de septiembre de 2004 las empresas notificantes cumplieron con el requerimiento efectuado adecuando la operación de acuerdo a las disposiciones vigentes para el trámite de notificación de concentración económica previsto por la Ley N° 25.156 y Resolución SDCyC N° 40/01.
18. Analizada la información suministrada por las notificantes, esta Comisión entendió que la presentación no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a las presentantes el día 20 de septiembre de 2004 respectivamente, suspendiendo en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nro. 25.156..
19. El día 13 de octubre de 2004 las partes contestaron las observaciones del Formulario F1, presentación que fuera observada por esta Comisión Nacional el día 19 de octubre de 2004 por considerarla incompleta, continuando suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nro. 25.156.
20. El día 2 de noviembre de 2004 las partes realizaron una nueva presentación contestando las observaciones mencionadas en el punto anterior .
21. El día 4 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones a la información presentada por las partes en el Formulario F1.
22. Finalmente, el requerimiento fue contestado satisfactoriamente por las empresas notificantes el día 25 de noviembre de 2004, dándose por aprobado el Formulario F1.

## V. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA SOBRE LA COMPETENCIA

### V.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

23. Como fuera oportunamente detallado la presente operación consiste en la constitución de una Unión Transitoria de Empresas entre SANCOR y DPAA.





Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

3

ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

24. El objeto de dicho acuerdo de colaboración consiste en la producción y comercialización de un grupo de productos que hasta el momento eran elaborados y comercializados separadamente por las partes notificantes. En dicho grupo se encuentran incluidos yogures, quesos ultra frescos, leches fermentadas, leches UAT, leche chocolatada, flanes y postres. En los casos de las leches UAT y leches chocolatadas únicamente se transfiere a la UTE los derechos a producir y comercializar los productos de DPAA, mientras que SANCOR continuará comercializando en forma separada los productos propios correspondientes a estas variedades.
25. El acuerdo celebrado entre las partes tendrá vigencia para la producción y comercialización de hasta un millón de toneladas (en total) de los referidos productos o por un plazo de quince (15) años, lo que ocurra primero.
26. Tanto SANCOR como NESTLE ARGENTINA S.A., DPAA y DAIRY PARTNERS AMERICAS ARGENTINA S.A se dedican, entre otras actividades, a la producción y comercialización de una variedad de productos alimenticios, distintos de los mencionados.
27. Entre los productos elaborados y comercializados por SANCOR (o empresas controladas) figuran mantecas, leches en polvo, dulce de leche, quesos duros, semi duros y procesados, leche condensada, crema, sueros de queso y de leche, chacinados y embutidos y otros productos no alimenticios.
28. Entre los productos elaborados y comercializados por grupo Nestle figuran las leches en polvo de distintas especificaciones, leche condensada, cereales, golosinas, café, sopas, caldos y purés deshidratados, alimentos para niños y helados.
29. A partir de las actividades descriptas desarrolladas por las partes involucradas se verifican relaciones horizontales en la producción y comercialización de productos lácteos. Cabe destacar que, en virtud de lo manifestado por las mismas en cuanto a la inexistencia de insumos producidos por ellas y comercializados a terceros, no se registran relaciones de índole vertical.

AL  
SANCOR



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



3



ANEXO

Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**V.2. Productos involucrados**

- 30. La operación de concentración económica notificada tiene lugar en el sector de los productos lácteos, que forman parte de los llamados "productos de consumo popular". Los lácteos comprenden los diversos tipos de leche fluida, leche condensada, leche en polvo, yogures, postres, manteca, crema, dulce de leche y quesos. Esos productos resultan de la industrialización del principal insumo, que es la leche cruda provista por los tambos.
- 31. Los productos lácteos que integran el objeto de la UTE son quesos ultra frescos, yogures, postres, flanés, leches chocolatadas líquidas, larga vida y fermentadas.

**V.3. Definición del mercado relevante de los productos**

32. Se definirá a continuación la extensión de los mercados relevantes para cada tipo de producto a ser producido y comercializado conjuntamente por SANCOR y DPAA.

Leches UAT

- 33. Las leches UAT son leches estériles o larga vida cuya característica principal es que no necesitan refrigerarse para ser conservadas, siempre y cuando el envase no haya sido abierto. Esta categoría está integrada, entre otros productos, dentro del conjunto de leches fluidas.
- 34. En general, los distintos tipos de leche fluida se diferencian por el período de aptitud para el consumo y las condiciones ambientales en que el producto debe ser conservado para mantenerse inalterado. Estas cualidades resultan del contenido de bacteria de la leche cruda de la cual se parte y de los diversos procesos de higienización y/o esterilización a la que esta última es sometida. Así, la leche pasteurizada y la leche ultra pasteurizada deben permanecer refrigeradas, siendo la primera apta por 72 horas y la segunda por 25 días, mientras que la leche estéril no necesita refrigeración (si no ha sido abierta) y es apta por aproximadamente seis meses.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES GOBIERNO  
DE LA ARGENTINA

3



ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

35. En la Argentina, se producen aproximadamente 1.400 millones de litros de leche fluida al año<sup>1</sup>, entre pasteurizadas, ultra pasteurizadas, esterilizadas y chocolatadas, dicha cifra representa aproximadamente el 20% de la leche salida de tambo. La tendencia más destacada de la década fue el incremento en el consumo de leches esterilizadas, gracias en parte a la reducción en la brecha de precios entre éstas y las pasteurizadas y ultra pasteurizadas. Así, entre 1989 y 1996, la producción de leche pasteurizada aumentó un 9% y la de leche estéril un 344%, mientras que en el período 1996-1998 el consumo de leche estéril creció un 57%, frente a una caída del 3% de la leche pasteurizada. La tendencia mencionada fue relativamente revertida con la devaluación del año 2002.
36. En 2002, en el nuevo escenario económico se generó en el mercado lácteo una rápida escalada de precios al consumidor de los principales productos. En el caso de la leche fluida, el nivel promedio para 2002 exhibió un aumento del 47% medido en términos nominales, con relación al correspondiente al año anterior<sup>2</sup>. En dicho año el consumo por habitante de leches fluidas se retrajo un 12,8%, merma levemente superior al promedio registrado por el rubro Leche y Productos lácteos en general. En esta comparación, las leches pasteurizadas exhibieron un mejor desempeño relativo, frente a fuertes retracciones por parte de las leches esterilizadas y chocolatadas.
37. La UTE a conformarse por SANCOR y DPAA incluye entre sus productos la leche (UAT producida y comercializada bajo las marcas Svelty, Molico, Omega, Nido y Nesquik (leche chocolatada), mientras que las marcas de SANCOR no forman parte del acuerdo celebrado. No obstante lo anterior se considerarán los efectos de la operación ante una eventual integración entre los productos de ambas firmas.
38. En primer lugar corresponde separar las leches chocolatadas de los restantes tipos de leches UAT dado que no es de esperar una relación de sustitución estrecha entre ambos grupos.

<sup>1</sup> Datos de la SAGPYA, 2003.

<sup>2</sup> SAGPYA.



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA  
 DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

ANEXO I



Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

39. Adicionalmente, para el caso de los restantes tipos de leches UAT se considerarán dos posibles escenarios. Por un lado, el caso en el que las leches UAT no chocolatadas constituyen un mercado en sí mismo dado el diferencial de precios existente entre éstas y las restantes leches fluidas. Por otro lado, se planteará el caso en el que las leches UAT no chocolatadas se integren en el mismo mercado junto con las leches refrigeradas no chocolatadas, aún a pesar del diferencial de precios mencionado.

Productos lácteos

40. Los productos lácteos (quesos, yogur, leche en polvo, dulce de leche, manteca y otros) utilizan como insumo (según cifras de 2003) aproximadamente el 75% de la leche salida de tambo. Las participaciones en la producción se expresan en el cuadro siguiente.
41. Entre los productos lácteos a ser producidos y comercializados en conjunto por SANCOR y DPAA se encuentran: quesos ultra frescos, yogures, postres y flanes, y leches fermentadas.

Cuadro N° 1

Productos Lácteos	Toneladas 2003	%
Quesos	333.393	31,9%
Yogur	271.463	26,0%
Leche en polvo	228.891	22,0%
Dulce de leche	98.951	9,5%
Manteca	35.465	3,4%
Otros	75.668	7,3%

Fuente: Dirección Nacional de Alimentos, SAGPyA.

42. En el Cuadro N° 1 puede observarse la importancia relativa de cada rubro dentro del conjunto de los productos lácteos.

A



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

3  
BOLETIN OFICIAL  
ANEXO I  
Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



### Quesos

43. El mercado de quesos incluye cuatro categorías diferenciadas sobre la base del tipo de pasta resultante: quesos duros, quesos semi-duros, quesos blandos y quesos fundidos; dentro de cada grupo se encuentran, a su vez, distintas variedades. De las diferentes variedades que se producen, la diferenciación en las cuatro clases mencionadas permite hacer una apertura del mercado entre quesos que se distinguen no sólo por sus características en cuanto a la elaboración, sino que muchas veces también por el uso particular al que son destinados. No obstante ello, debe puntualizarse que existen variedades que se encuentran cerca de los límites entre las distintas categorías y que, por lo tanto, podrían actuar como sustitutos cercanos en una como en otra categoría.
44. Los quesos de pasta blanda, según la clasificación del Código Alimentario Argentino, están conformados por los siguientes tipos: Cremoso, Cuartirolo, Port Salut, Mozzarella, Blanco, Ricotta, Petit Suisse, Roquefort, Neufchatel, Fontainebleau, Mascarpone, de Crema, Brie, Camembert, Saint Paulin, Criollo, Gorgonzola, Caccio, Limburgo.
45. Dentro de este grupo de quesos es posible separar aquellos quesos untables como el Blanco, Crema, Petit Suisse y Mascarpone. Dado que estas variedades son producidas únicamente por DPAA, la operación no genera efectos sobre la competencia en el segmento de quesos untables.

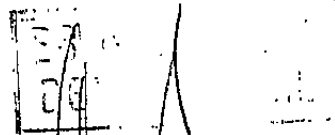
### Yogures

46. En el presente dictamen se considerará al de los yogures como un mercado relevante en sí mismo, aún cuando a partir de la ocasión de consumo pueden identificarse productos con los que posiblemente presente relaciones de sustitución. En este sentido, el yogur puede consumirse como sustituto de la leche en el desayuno, como colación o bien como postre en el almuerzo o cena.

A



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



... 3

ANEXO I

Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Postre y flanes

- 47. Los postres y flanes son productos lácteos no acidificados por fermentos, como es el caso de los yogures. Consisten principalmente en una mezcla de leche, azúcar y huevos que es homogeneizada y tratada térmicamente para su posterior fraccionamiento y envase.
- 48. La UTE comercializará estos productos bajo las marcas Shimy, Petit Nestlé, Petit Nestlé Crecimiento y Sancorito.
- 49. Al igual que en el caso de los yogures se considerará al segmento de postre y flanes como un mercado en sí mismo aún cuando fuera posible identificar otros productos lácteos y no lácteos que actúan como sustitutos de los mismos. En particular, en el caso de los flanes refrigerados un grupo de sustitutos relativamente cercanos serían las mezclas en polvo para flanes. Dado que ni las partes que conformarán la UTE ni sus controlantes o controladas participan de dicho segmento cabría concluir que de no generar preocupación la operación, dada una definición restringida del mercado relevante, tampoco es de esperar que genere preocupación en caso de optar por una definición más abarcativa.

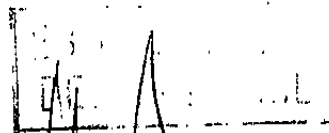
Leches fermentadas

- 50. La leche fermentada consiste en leche entera o descremada que sigue un proceso de pasteurización y acidificación mediante el empleo de bacterias lácticas. Son generalmente utilizadas con fines dietarios y comercializadas como ligadas a la salud y al bienestar. Las marcas que se comercializan son: Sancor Bio y Bio Light (SANCOR), Actimel (Danone), Principia (Parmalat) y Yakult (Yakult). Dado que ni DPAA, NESTLE ARGENTINA S.A. o DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING ARGENTINA S.A. producen o comercializan esta variedad de producto, no se considerará al de las leches fermentadas como un mercado relevante.

*Handwritten signatures and initials:*  
A.C.  
G.M.  
A



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

### Leche cruda

51. Finalmente, dado que los productos involucrados utilizan leche cruda como su principal insumo corresponde analizar el impacto de la operación sobre el mercado de leche cruda desde el punto de vista de la demanda a los efectos de evaluar la concentración en el poder de compra conjunto de SANCOR y DPAA, que surgiría como consecuencia de la operación notificada.

#### V.4. Mercado geográfico relevante

52. Dado que las empresas del sector desarrollan las estrategias de comercialización y venta de sus productos a lo largo del territorio nacional, el área geográfica relevante para la evaluación del efecto de la presente operación sobre la competencia tiene alcance nacional.

#### V.5. Evaluación de los efectos de la operación

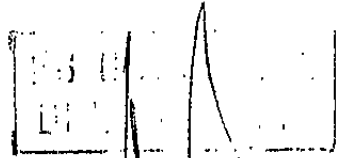
##### Leches UAT

pto 37 y 39

53. En el caso de las leches UAT consideradas aisladamente, la integración de ambas marcas entre los objetos de la UTE implicaría una participación conjunta del 36%. Sin embargo, la contribución de DPAA en dicho total es de apenas 0,3% (Cuadro N°2).
54. Por otra parte, considerando la totalidad de las leches fluidas (UAT + refrigeradas) puede observarse que las participaciones de SANCOR y DPAA se diluyen, principalmente por la mayor relevancia de la marca La Serenísima. En este escenario, en el que se sumó la leche refrigerada de SANCOR, la cual no forma parte de los productos a ser producidos por la UTE, la participación conjunta alcanza aproximadamente el 19% del mercado, según cifras de 2003. La contribución de NESTLE en dicho total es de apenas 0,1% (Cuadro N°3).

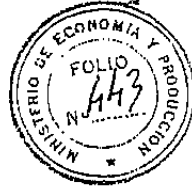


Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO



Cuadro N° 2

Leches UAT	2003	
	Litros	%
IPVA	323.573	0,26%
DANONE	23.629.631	18,42%
SANCOR	45.783.479	35,66%
PARMALAT	3.183.134	2,48%
M Propias	22.225.468	17,33%
Otros	33.095.300	25,81%
Total	128.248.094	100,00%

Fuente: información presentada por las partes a fs. 259-260

Cuadro N° 3

Leches fluidas no chocolatada	2003	
	Litros	%
IPVA	18.451.042	4,71%
DANONE	184.511.042	47,09%
PARMALAT	6.270.384	1,60%
M Propias	29.679.818	7,57%
Otros	97.166.132	24,80%
Total	391.857.162	100,00%

Fuente: información presentada por las partes a fs. 259-260

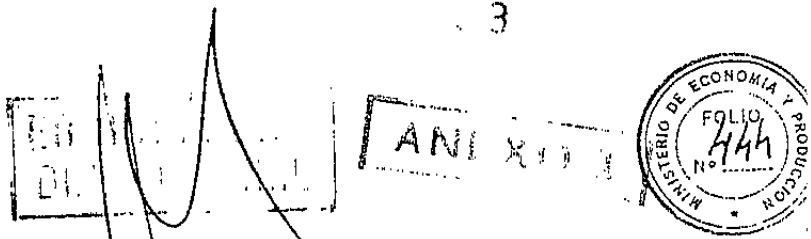
55. Por lo tanto, en cualquiera de los dos escenarios planteados, una eventual integración por parte de SANCOR y DPAA en cuanto a las leches UAT no alteraría en forma significativa la competencia en el mercado, dada la reducida participación de esta última empresa.

*Handwritten notes and signatures:*  
 A  
 [Illegible signatures]





Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Leche chocolatada

56. Previo a todo análisis es necesario considerar que la conformación de la UTE no involucra la integración de las leches chocolatadas comercializadas por SANCOR. No obstante, ante la eventualidad de que la operación implique una disminución en la competencia entre las firmas, se exponen en el Cuadro N° 4 las cifras correspondientes al mercado de leches chocolatadas. Las participaciones de SANCOR y DPAA alcanzan aproximadamente el 17% y el 4%, respectivamente. De esta manera, en forma conjunta las firmas lograrían el 21% del mercado.
57. Dada la existencia de otro actor relevante, como lo es Mastellone/Danone, junto al hecho de que las leches marca SANCOR no constituyen el objeto de la UTE y el bajo porcentaje de mercado que en última instancia representa DPAA, es posible despejar preocupación sobre los posibles efectos de la operación en este mercado.

Cuadro N° 4

Leche chocolatada	2003	
	Litros	%
DPAA	254.739	4,27%
DANONE	3.344.065	55,63%
SANCOR	1.000.000	17,31%
PARMALAT	336.816	5,60%
M Propias	107.142	1,78%
Otros	951.316	15,83%
Total	6.010.769	100,00%

Fuente: información presentada por las partes a fs. 259-260

Yogures

58. En el mercado de yogures tanto SANCOR como DPAA presentan participaciones de escasa magnitud. Las mismas alcanzaron durante 2003 market shares del 8% y 1%, respectivamente. Según las cifras acumuladas entre enero y junio de 2004, la



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

3

ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

participación de SANCOR sobre el total de kilogramos comercializados presenta un incremento significativo, alcanzando aproximadamente el 15%. No obstante, la participación de DPAA ha permanecido en torno al 1%. La variación del HHI resultante es del orden de los 17,5 puntos. Por lo tanto, es posible concluir que la operación no genera efectos en el mercado de yogures que pudieran alterar en forma significativa las condiciones de competencia en el mismo.

Cuadro N° 5

Yogures	2003	
	Kilos	%
DANONE	58.976.921	60%
PARMALAT	5.092.723	5%
M. Propias	5.211.085	5%
Otros	20.726.761	21%
Total	98.849.623	100%

Fuente: información presentada por las partes a fs. 259-260

Flanes y Postres

59. Se exponen a continuación las cifras correspondientes al mercado identificado. Las participaciones de mercado que surgen del cuadro N° 6 arrojan un porcentaje de participación conjunta entre las marcas de SANCOR y de DPAA del 24%. De esta manera la UTE se ubica como el segundo competidor del mercado, marcadamente detrás de las marcas de Mastellone/Danone, quien a través de sus productos Serenito (postres, flanes y jaleas), Ser (postres y flanes), Danette (postres) y Danonino (postres) lidera el mercado con el 70% del volumen de ventas. No es de esperar, por lo tanto, que la operación notificada altere significativamente las condiciones de competencia en el mercado.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

3  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION  
 FOJO  
 No 146  
 ANEXO I

Cuadro N° 6

Flanes y postres	2003	
	Kilos	%
BP	1.175.252	13%
DANONE	6.555.165	70%
SANCOR	935.529	10%
PARMALAT	383.338	4%
M. Propias	9.362	0%
Otros	255.123	3%
Total	9.313.913	100%

Fuente: información presentada por las partes a fs. 259-260

Leche cruda

60. Dado que los productos integrantes de la UTE insumen leche cruda para su elaboración resulta pertinente analizar los efectos de la operación sobre el mercado de leche cruda desde el punto de vista de la demanda.

Cuadro N° 7

Valores expresados en 1.000.000 de litros 2003	
Total leche procesada en Fábrica Córdoba (Sancor)	25
Total leche procesada en Fábrica San Andrés (DPAA)	11
Total leche país	7975
Participación	0,4%

Fuente: información presentada por las partes a fs.353-354

61. Según las estimaciones realizadas por las partes SANCOR y DPAA representan en conjunto el 0,4% de la demanda de leche cruda. Dada esta reducida participación no es de esperar que la operación altere significativamente las condiciones de mercado para los oferentes de leche cruda.

*(Handwritten signatures and initials)*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

3

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**V.6. Consideraciones adicionales**

62. Resta en este punto hacer una breve mención respecto de ciertos productos que si bien no integran el objeto de la UTE entre SANCOR y DPAA son producidos y comercializados por estas empresas o empresas vinculadas. Tal es el caso de las leches en polvo y leche condensada.

63. En el mercado de leches en polvo se comercializaron durante 2003 un total aproximado de 38.300 toneladas. La marca NESTLE es la principal del mercado con una participación del 46%, seguida por empresas como Mastellone, SANCOR e Ilolay con el 8% del mercado, respectivamente.

**Cuadro N° 8**

Leche en Polvo	2003	
	Toneladas	%
NESTLE	17.618	46%
MASTELLONE	2.951	8%
SANCOR	3.115	8%
ILOLAY	3.028	8%
MILKAUT	1.763	5%
OTROS	9.774	26%
Total	38.331	100%

Fuente: elaboración propia en base a información presentada por las partes.

64. Como puede observarse a partir del Cuadro N° 8 el grupo Nestle es un jugador importante independientemente de las consideraciones que puedan realizarse respecto del porcentaje de mercado de SANCOR, siendo que el resto de la oferta se encuentra desconcentrada en múltiples competidores.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EN UNIDAD CON  
 EL SEÑOR SECRETARIO

3

ANEXO I



Dr. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

65. Con respecto al segmento de leches condensadas, una eventual coordinación entre las firmas, que incremente el precio por encima de su nivel actual, se vería limitado por el resto de los competidores, sean actuales o potenciales, dado que para una empresa productora de lácteos resultaría relativamente sencillo volcarse a la producción de este producto.

66. En conclusión, no es de esperar que el acuerdo que implica la conformación de la UTE entre las firmas SANCOR y DPAA altere las condiciones de competencia en relación a la leche en polvo y condensada.

**VI. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.**

67. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

**VII. CONCLUSIONES**

68. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones nos se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

69. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA autorizar la operación de concentración económica consistente en la Unión Transitoria de las Empresas SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. y DAIRY PARTNERS AMERICAS ARGENTINA S.A. mediante la cual acuerdan producir y comercializar determinados productos.

HUMBERTO GUÁRDIA MENDONÇA  
 VUCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA  
 VUCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO  
 VUCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA